

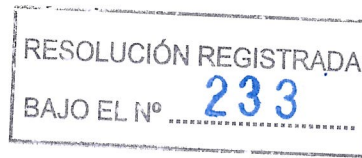


"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. SOBRE INTERVENCIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 16 DIC. 2024

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra TCP-S N° 310/2023, caratulado "S/INFORMACIÓN SUMARIA DENUNCIA" y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas tramitadas a través del Expediente del Visto, fueron promovidas a partir de la Nota Interna N° 2929/2023 Letra: TCP-VA (fs. 2), por la cual el Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, CPN Hugo Sebastián PANI, remitió al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, copia simple de la denuncia N° 4976/2023 (fs. 3/5), efectuada el 4 de diciembre de 2023 en la Fiscalía Judicial del Distrito Judicial Sur (DJS), contra el agente de este Organismo de Control, Pedro Nimsi GONZÁLEZ.

Que en lo que aquí nos convoca, cabe destacar que tomó intervención el Abogado Sumariante del Tribunal de Cuentas, Dr. Esteban V. BERNAL, emitiendo el Informe Legal N° 132/2024 Letra: TCP – S (fs. 94/105), donde luego de efectuar un análisis de las actuaciones, en la parte pertinente expuso que: "(...) Una última cuestión merece ser atendida. En razón de que en las presentes actuaciones los Sres. Vocales de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO y CPN Hugo Sebastián PANI deben resolver en definitiva, y teniendo en cuenta que a ellos les afecta particularmente la conducta endilgada al agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ, lo que podría interpretarse de forma tal de afectar la imparcialidad necesaria, a criterio del suscripto, se sugiere que ambos funcionarios se excusen para intervenir en las presentes actuaciones y particularmente para su resolución -en los términos del artículo 8, incisos a) y f) de la Ley provincial N° 141-, debiéndose en consecuencia designarse

↓
↗

mínimamente dos (2) conjuces para integrar el Cuerpo Plenario y llevar adelante y resolver la investigación administrativa disciplinaria (...)”.

Que el Instructor Sumariante concluyó en su informe legal lo siguiente: “(...) *En función de tales previsiones, advierto que los elementos colectados a través de la presente información sumaria, cuanto menos, son suficientes para indagar en lo que respecta a la eventual responsabilidad disciplinaria del agente Pedro Nimsi GONZÁLEZ como funcionario dependiente del Tribunal de Cuentas provincial.*

En consecuencia, entiendo necesario reanudar la Información Sumaria para poder ordenar su clausura -convirtiendo la presente en cabeza de sumario conforme lo dispuesto en el artículo 26 in fine del Reglamento de Investigaciones (Decreto N° 1798/1980).- , promoviendo en consecuencia un sumario administrativo en los términos del Reglamento de Investigaciones - Decreto nacional N°1798/1980- con el objeto de deslindar la responsabilidad del agente de este Organismo, Pedro Nimsi GONZÁLEZ respecto de los hechos constatados relatados en la presente (...)”.

Que por Notas Internas N° 4323/2024 Letra: TCP-Pres y N° 4324/2024 Letra: TCP-VA, el Dr. Miguel LONGHITANO y el CPN Hugo Sebastián PANI (fs. 110/111), en su carácter de integrantes del Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas, se excusaron de intervenir en las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el artículo 8° inciso a) de la Ley provincial N° 141, que expresamente establece: “(...) *No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que: a) Tuvieren o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste (...)*”.

Que al respecto tiene dicho el Dr. Tomás HUTCHINSON, en su libro comentado de procedimientos administrativos -Ley provincial de Tierra del Fuego N° 141- (páginas 62 y 63), que mediante la excusación al igual que la recusación,



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

se logra desplazar la competencia del órgano que está entendiendo o que deba entender hacia el que fijan las normas o la autoridad. La excusación es la espontánea declaración del agente que se encuentra impedido para continuar entendiendo o para entender en un asunto, por estar comprendido en algunas de las causales que establece el artículo en comento. Mediante la excusación, el agente que se considere subjetivamente inhábil para entender en un procedimiento tiene la facultad - deber de apartarse.

Que posteriormente al referirse específicamente al inciso a) de la Ley provincial N° 141, el Dr. HUTCHINSON expresó: *"II.- Causales. - a) Tener interés en el asunto no es otra cosa que encontrarse en situación de aprovechar o sufrir las consecuencias de la actuación administrativa. Con un criterio estricto, el interés puede ser directo o indirecto, material o moral"*.

Que, en razón de las excusaciones presentadas por los integrantes del Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, por el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 30/2015, para la integración de los listados de Conjueces, conforme lo indicado en su Anexo I, se procedió a designar a los suscriptos, mediante Acta del 10/12/2024 (fs. 113), debidamente notificada según consta en las cédulas agregadas a fs. 118 y 119, a efectos de que el Cuerpo Plenario de Miembros, pueda sesionar con el quorum mínimo y así tomar las resoluciones que correspondan, resolviendo las excusaciones planteadas y, en caso de su aceptación, la continuidad del trámite en el marco del expediente del visto; ello tal como lo dispone el artículo 27 de la Ley provincial N° 50.

Que, a los fines de garantizar la mayor transparencia e imparcialidad en el dictado de las presentes actuaciones, corresponde hacer lugar a las excusaciones presentadas por los integrantes del Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas, por las razones expuestas como fundamento de las mismas.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 26 de la Ley provincial N° 50.

✓
0

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente en consideración a lo establecido en los artículos 1º, 12, 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 227/2024.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

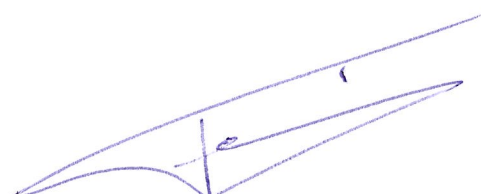
ARTÍCULO 1º.- Tener por excusados en el marco del Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra: TCP-S N° 310/2023 caratulado: “S/INFORMACIÓN SUMARIA DENUNCIA”, al Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, y al Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, CPN Hugo Sebastián PANI.

ARTÍCULO 2º. - Abocarse los suscriptos al tratamiento y análisis de los restantes puntos abordados por el Instructor Sumariante en el Informe Legal N° 132/2024 Letra: TCP-S, disponiendo la continuidad del trámite en el marco del expediente del visto. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar por Secretaría del Cuerpo Plenario, al Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, y al Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, CPN Hugo Sebastián PANI, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4º. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 233 /2024


Ricardo A. Frías
CONTADOR PÚBLICO
Tº 1 Fº 128
C.P.C.E.T.F. - U.N.P.S.J.R.


Guillermo Jorge Gonzalez
Abogado
MPCPAU 803 M.Fed Tº 122 Fº 425

